



REGLAMENTO INSTITUCIONAL

Actualización Enero 2026



Contenido

TÍTULO PRIMERO. - DEL REGLAMENTO	4
TÍTULO SEGUNDO. - DE LA INSTITUCIÓN	7
CAPÍTULO I.- IDEARIO	7
TÍTULO TERCERO. - DE LOS NIVELES, MODALIDADES, OPCIONES EDUCATIVAS Y PLANES DE ESTUDIO	8
CAPÍTULO I.- DE LOS NIVELES Y MODALIDADES EDUCATIVAS	8
CAPÍTULO II. - DE LAS MODALIDADES Y OPCIONES	8
TÍTULO CUARTO.- DE LOS ESTUDIANTES	9
CAPÍTULO I.- DE LA ADMISIÓN GENERAL.....	9
CAPÍTULO II.- DE LAS INSCRIPCIONES	10
CAPÍTULO III.- REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA	11
CAPÍTULO IV. - REINSCRIPCIONES.....	12
CAPÍTULO V.- DEL REINGRESO	12
CAPÍTULO VI.- DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS	13
CAPÍTULO VII.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	13
CAPÍTULO VIII.- DE LA DISCIPLINA ESCOLAR.....	14
CAPÍTULO IX. - PROCESO DISCIPLINARIO.....	16
CAPÍTULO X.- DE LA VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO	19
TÍTULO QUINTO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	21
CAPÍTULO I.- DEL SEGUIMIENTO DE QUEJAS y CONTROVERSIAS	21
TÍTULO SEXTO. - DE LAS EVALUACIONES.....	21
CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	21
CAPÍTULO II.- DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS	23
CAPÍTULO III.- DE LOS EXAMENES EXTRAORDINARIOS.....	24
CAPÍTULO IV.- DE LA APELACIÓN DE LAS EVALUACIONES.....	25
TÍTULO SÉPTIMO. - PRÁCTICAS PROFESIONALES	25
CAPÍTULO I.- DE LOS LINEAMIENTOS.....	25
CAPÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO, SEGUIMIENTO Y LIBERACIÓN	26
TÍTULO OCTAVO. - SERVICIO SOCIAL.....	26
CAPÍTULO I.- DEL SERVICIO SOCIAL	26
CAPÍTULO II.- DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL	27
CAPÍTULO III.- DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SERVICIO SOCIAL.....	28
CAPÍTULO IV.- DE LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.....	28
TÍTULO NOVENO. - DE CONTROL ESCOLAR	29
CAPÍTULO I.- DE LOS CERTIFICADOS	29



CAPÍTULO II.- ACTOS ACADÉMICOS.....	30
TÍTULO DÉCIMO. – DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	30
CAPÍTULO I.- DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.....	30
CAPÍTULO II.- MOVILIDAD SALIENTE	30
CAPÍTULO II.- MOVILIDAD ENTRANTE.....	31
TÍTULO DECIMO PRIMERO. - DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO.....	32
CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	32
CAPÍTULO II.- TITULACIÓN POR PROMEDIO	33
CAPÍTULO III.- DEL EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO DE LA LICENCIATURA (CENEVAL).....	33
CAPÍTULO IV.- DEL SEMINARIO DE TITULACIÓN Y DIPLOMADO	33
CAPÍTULO V.- CURSOS O CRÉDITOS DE MAESTRÍA O POSGRADO	34
CAPÍTULO VI.- INFORME DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	35
CAPÍTULO VII.- LA TESIS, TESINA	35
CAPÍTULO VIII.- JURADO DE TESIS.....	37
CAPÍTULO IX.- DEL EXAMEN PROFESIONAL DE LA TESIS, TESINA	37
CAPITULO X.- REQUISITOS GENÉRICOS DE TITULACIÓN	39
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. - DE LAS BECAS	40
CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	40
CAPÍTULO II. - DEL COMITÉ DE BECAS	41
TÍTULO DÉCIMO TERCERO. - DE LAS CUOTAS Y LOS PAGOS.....	42
CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	42
TRANSITORIOS	44

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 4 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

TÍTULO PRIMERO. - DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los miembros de **Universidad Latinoamericana** aspirantes, estudiantes y egresados en cualquiera de los niveles de educación superior. Incluye estudiantes que provengan de intercambio o movilidad estudiantil.

De conformidad con lo previsto por la Ley General de Educación Superior, la Institución podrá definir su modelo educativo, así como su organización interna y administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer lineamientos en los aspectos académico-administrativos, admisión, permanencia y egreso de estudiantes de la **Universidad Latinoamericana**. En consecuencia, es obligación de los docentes, personal administrativo y directivo aplicarlo y velar por su debido cumplimiento. El desconocimiento no exime el cumplimiento de este.

Para efectos del conocimiento de lo establecido en el Reglamento, este deberá ser publicado y consultado en el sitio web de **Universidad Latinoamericana**.

ARTÍCULO 3.- Se consideran miembros de la comunidad universitaria a los alumnos que cursan alguno de los planes de estudio que **Universidad Latinoamericana** ofrece, así como a docentes, coordinadores, directivos, autoridades, personal administrativo, técnico y de servicios que desarrollen alguna actividad relacionada con el objeto de los programas académicos de educación superior que se imparten en sus planteles.

Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este reglamento será obligatorio para el tutor y deberá promover su observación en el menor.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo 17/11/17:** Acuerdo para el tipo superior que tiene por objeto establecer para todos los niveles y modalidades:
 - a) Los requisitos y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios;
 - b) Emitir las directrices generales para la operación escolar, así como la inspección y vigilancia de las Instituciones Particulares que imparten dichos estudios, y
 - c) Determinar los mecanismos de evaluación y acreditación mediante los cuales las Instituciones fortalecerán los servicios educativos que brindan.
- II. **Asignatura:** Son las materias que forman una carrera o un plan de estudios.
- III. **Aspirante:** Persona que desea ingresar a la Institución a cursar alguno de los programas educativos ofertados.
- IV. **Baja:** Estatus administrativo del estudiante para la suspensión parcial o total de sus estudios.
- V. **Beca:** Aporte económico en colegiaturas que se concede a estudiantes con el fin de llevar a cabo sus estudios o investigaciones.
- VI. **Calendario:** Organización cronológica de actividades académicas y administrativas que rigen el ciclo

escolar.

- VII. **Calificación:** Es una valoración cuantitativa que se asigna con base en criterios y ponderaciones establecidos por la Institución.
- VIII. **Cuenta de correo:** Es un servicio que define la Institución que permite el intercambio de mensajes a través de sistemas de comunicación electrónicos.
- IX. **Docente:** Profesionista experto en su área de conocimiento dedicado a la enseñanza.
- X. **Egresado:** Es el estatus del alumno que concluyó la totalidad de las materias y/o créditos del plan de estudios del programa al que estuvo inscrito.
- XI. **Educación superior:** Son los programas académicos de nivel licenciatura y posgrado con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado en términos de la Ley.
- XII. **Estudiante / Alumno:** Es aquella persona que ha pasado por el proceso de admisión estipulado por la Institución, contando con un registro en cualquiera de los programas o planes de estudio, oficializando su inscripción al contar con una matrícula, pago de derechos y asignación de materias, los cuales deben ser conscientes tanto de sus derechos, como de sus obligaciones establecidas en la normatividad de esta institución educativa.
- XIII. **Equivalencia:** Es el documento que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.
- XIV. **Examen extraordinario:** Instrumento de evaluación que se presenta después de no aprobar en forma ordinaria una asignatura.
- XV. **Examen a título de suficiencia:** Es un recurso que brinda la Institución con el fin de acreditar unidades de aprendizaje, para las cuales cuenta con evidencias que demuestren el desarrollo de las competencias señaladas en los programas académicos correspondientes.
- XVI. **Examen profesional:** Es la evaluación que aplica el egresado al concluir con los requerimientos del programa académico con el fin de constatar y justificar su merecimiento al Título o Grado.
- XVII. **Grupo:** Conjunto de estudiantes que cursa la misma asignatura.
- XVIII. **Grado:** Nivel educativo.
- XIX. **Historial académico:** Documento de carácter informativo en el que se enlistan las materias y calificaciones que un estudiante ha cursado, además se muestra el promedio general y datos escolares del estudiante.
- XX. **Inscripción:** Es el proceso que realiza el aspirante para obtener su condición de estudiante.
- XXI. Intercambio:** también llamado movilidad (Referirse al apartado de movilidad)
- XXII. **Institución:** Es un conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades o por particulares, cuya finalidad será prestar educación en diferentes niveles educativos.
- XXIII. **Licenciatura:** Es el programa académico que oferta la universidad para obtener el título tras haber completado en su totalidad las asignaturas del plan de estudios y requisitos establecidos en el presente reglamento.
- XXIV. **Matrícula:** Número de registro único que asigna la Universidad a los aspirantes una vez que se confirma su inscripción, esta puede ser numérica y/o alfanumérica y es utilizada para control interno de la Universidad.
- XXV. **Modalidad:** Es la división del Sistema Educativo Nacional que indica de qué manera se imparte la educación; para ello, ésta se divide en: modalidad escolar, no escolarizada y mixta.

- XXVI. **Módulo:** Lapso de tiempo en el que la Institución imparte determinadas asignaturas de acuerdo a la modalidad y programa académico.
- XXVII. **Movilidad:** Es un proceso que le permite al estudiante, participar en programas académicos o desarrollar actividades académicas complementarias en instituciones nacionales o extranjeras con las que la institución tenga convenio para tal fin o formen parte de un programa académico reconocido que incluya tal movilidad, así como desarrollar una actividad académica como parte de sus estudios.
- XXVIII. **Nivel educativo:** Se refiere a cada una de las etapas en que se divide el Sistema Educativo Nacional. A cada grado corresponde un conjunto de conocimientos.
- XXIX. **Periodo:** es el *lapso de tiempo* del año durante el cual los estudiantes acuden a sus cursos.
- XXX. **Plan de estudio:** Es el documento que detalle la estructura y organización de los programas de estudio, incluyendo áreas obligatorias y optativas, asignaturas y créditos.
- XXXI. **Plantel(es):** Son las instalaciones destinadas por el Particular para realizar actividades relacionadas con el servicio educativo y que satisfacen invariablemente las condiciones de higiene, de seguridad y pedagógicas a que se refiere la normatividad educativa y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XXXII. **Plataforma virtual:** Es un entorno tecnológico en el que nos encontramos con herramientas, recursos y contenidos para optimizar los fines educativos.
- XXXIII. **Posgrado:** Grado académico que se obtiene posterior al título de Licenciatura que sirve para profesionalizar o especializar los conocimientos y habilidades adquiridos.
- XXXIV. **Prácticas profesionales:** Son las actividades curriculares o extracurriculares inmersas en el plan de estudios y que el alumno realiza en alguna organización pública, privada o social con el propósito de consolidar y complementar el desarrollo de sus conocimientos.
- XXXV. **Programa Experimenta:** Proyecto que ofrece alternativas académicas que enriquezcan la formación profesional de la comunidad de estudiantes, quienes podrán explorar áreas como Educación Continua, Internacionalización, Actividades académicas complementarias, Servicio social y prácticas profesionales.
- XXXVI. **Reinscripción:** Es el trámite **académico-administrativo** que los estudiantes realizan para continuar en el mismo programa educativo, en periodos escolares subsecuentes al periodo inicial, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos.
- XXXVII. **Reincorporación:** Autorización que la Institución otorga a un estudiante que se ha ausentado de su carrera, para retomar su plan de estudios, de acuerdo con los requisitos del reglamento, también conocido como reingreso.
- XXXVIII. **Revalidación:** Es un trámite mediante el cual la autoridad educativa otorga validez oficial a estudios realizados en el extranjero, siempre y cuando sean equiparables con estudios que se impartan en el Sistema Educativo Nacional.
- XXXIX. **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE):** Es la autorización que da la autoridad educativa incorporante a nivel estatal o federal, en el cual se determina aprobar un plan y programa de estudios que un particular pretende impartir.
- XL. **Servicio social:** Actividades a desarrollar de carácter temporal y obligatorio de acuerdo con lo señalado por la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional que desarrollan las y los estudiantes, en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.
- XLI. **Titulación:** Es el proceso administrativo-académico que realiza el estudiante al término de su



formación académica para la obtención del Título o Grado.

- XLII. **Título:** Representación gráfica física y electrónica, que obtiene un alumno al haber obtenido un resultado satisfactorio en su proceso de titulación.
- XLIII. **Universidad:** Es el término utilizado para denominar a una institución educativa.
- XLIV. **Universidad Latinoamericana:** Universidad Latinoamericana S.C. / ULA.

ARTÍCULO 5.- Todos los programas académicos impartidos en la Institución, deberán contar con el Registro de Validez Oficial de Estudios otorgado por las autoridades educativas correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Para todo lo no previsto en el presente reglamento será aplicado de manera supletoria la normatividad vigente de Secretaría de Educación Pública Federal y sus acuerdos, así como aquella aplicable según la modalidad de estudios que corresponda, en lo que no contravenga a las disposiciones aquí contenidas.

TÍTULO SEGUNDO. - DE LA INSTITUCIÓN

CAPÍTULO I.- IDEARIO

ARTÍCULO 7.- La Institución se apega a la credibilidad y la confianza que tiene en su personal administrativo y docente, a ellos se les confiere la tarea de hacer cumplir nuestra misión y visión, misma credibilidad y confianza que se le otorga al estudiante, quien a través del trabajo guiado de nuestros docentes y asesores logra crear un ambiente de colaboración, superación y estudio.

Misión

Formar profesionistas competentes, con un enfoque práctico y orientado hacia la interacción y uso de la tecnología educativa, desarrollando habilidades que les permitan consolidar proyectos de vida, siendo útiles a la empresa y la sociedad.

Visión

Ser reconocidos por su alta calidad académica, el desarrollo de habilidades para el mundo laboral y la interacción con las más avanzadas tecnologías para el aprendizaje.

Valores

Nos une el sentido de realidad, la flexibilidad, el compartir, el trabajo de equipo, la autoconfianza, el uso adecuado de los recursos, el servicio, el espíritu de investigación, la iniciativa y el liderazgo.

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 8 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

TÍTULO TERCERO. - DE LOS NIVELES, MODALIDADES, OPCIONES EDUCATIVAS Y PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO I.- DE LOS NIVELES Y MODALIDADES EDUCATIVAS

ARTÍCULO 8.- La Institución entre toda su oferta, y para propósitos del presente Reglamento imparte el nivel Superior.

ARTÍCULO 9.- Los estudios en el nivel superior que imparte la Institución son:

- I. Licenciatura
- II. Especialidad
- III. Posgrado
- IV. Doctorado

ARTÍCULO 10.- Las modalidades en las que se ofrecerán los diferentes programas académicos podrán ser escolarizados, no escolarizados y mixtos.

CAPÍTULO II. - DE LAS MODALIDADES Y OPCIONES

ARTÍCULO 11.- La Institución adoptará la modalidad educativa que le haya sido autorizada y establecida en el Acuerdo de RVOE respectivo, expedido por la autoridad educativa competente a cada programa académico.

ARTÍCULO 12.- La modalidad escolarizada es aquella en la cual las actividades formativas se desarrollan fundamentalmente en aulas e instalaciones de manera presencial, para propósitos educativos con interacción directa del docente y el estudiante, en horarios y tiempos predeterminados.

ARTÍCULO 13.- La modalidad no escolarizada, se desarrolla a través de Entorno Virtual de Aprendizaje Educativo institucional, donde el estudiante administra sus propios espacios y ritmos de aprendizaje, apoyándose para ello en la guía didáctica y en los docentes-asesores que se encuentran en los espacios académicos y horarios predeterminados de manera sincrónica y asincrónica.

ARTÍCULO 14.- La modalidad mixta, en esta opción la característica principal es la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos, combina elementos de la modalidad escolarizada y no escolarizada.

ARTICULO 15.- Cada modalidad contará con las opciones educativas mencionadas en la Ley General de Educación Superior y sus normas auxiliares, siempre y cuando la universidad cuente con la autorización dentro del plan de estudios correspondiente en función al RVOE otorgado.

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 9 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

- I. La modalidad escolarizada cuenta con las siguientes opciones:
- a) Presencial. Esta opción se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece.
- II. La Modalidad no escolarizada cuenta con las siguientes opciones:
- a) En línea o virtual. Esta opción se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos.
 - b) Abierta o a Distancia. Esta opción se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyo didácticos. Para las actividades de aprendizaje se sugieren recursos de uso independiente.
 - c) Certificación por examen. Esta opción se caracteriza porque el desarrollo del proceso del aprendizaje se lleva a cabo de manera autónoma. Para las actividades de aprendizaje se sugieren recursos, de uso independiente. El estudiantado demuestra el aprendizaje, los conocimientos, las habilidades u otros, mediante pruebas u otros instrumentos psicométricos.
- III. La Modalidad Mixta cuenta con las siguientes opciones educativas:
- a) En línea o virtual. En esta opción la característica principal es la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos, combina elementos de la modalidad escolarizada y no escolarizada.
 - b) Abierta o a Distancia. Esta opción se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo mediante procesos autónomos de aprendizaje y/o con apoyos didácticos. Para las actividades de aprendizaje se sugieren recursos, de uso independiente; aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos, combina elementos de la modalidad escolarizada y no escolarizada.
 - c) Opción Dual. Se caracteriza porque el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, se lleva a cabo de manera combinada tanto en las instituciones de educación superior, como en contextos reales en los sectores productivo y social, a través de fases teóricas y prácticas interrelacionadas que se complementan entre sí.

TÍTULO CUARTO.- DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I.- DE LA ADMISIÓN GENERAL

ARTÍCULO 16.- Los aspirantes que deseen ingresar a alguno de los planes de estudio de esta Institución educativa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido al 100% plan de estudios del nivel académico anterior requerido al que pretenda ingresar.
- b) Presentar al momento de su inscripción la siguiente documentación:
 - Original y una copia del acta de nacimiento actualizada
 - Antecedente Académico.

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 10 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

- El Certificado de Bachillerato (original y una copia) para ingreso Licenciatura;
 - Certificado (original), Título y Cédula (copia) de Licenciatura para el caso de posgrados
 - Certificado, Grado y Cédula de Maestría (copia) para el caso de Doctorado
 - CURP (en el formato de RENAPO)
 - Identificación oficial vigente con fotografía (una copia)
- c) Cubrir con los requisitos establecidos en el proceso de inscripción del calendario vigente.
- d) Realizar los pagos de derechos correspondientes

ARTÍCULO 17.- Los trámites de ingreso solamente podrán ser efectuados por el interesado.

CAPÍTULO II.- DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO 18.- La Institución podrá admitir a aspirantes que aún no cuenten con su certificado total de estudios, sin embargo, deberán comprobar mediante historial académico o constancia oficial de término de estudios, haber acreditado el nivel anterior al que pretende ingresar, comprometiéndose a entregar el documento en un plazo no mayor a cuatro meses, a fin de realizar el proceso de validación del antecedente académico dentro de los primeros seis meses posteriores al ingreso del alumno.

En caso de incumplimiento se suspenderá el servicio, ya que se entenderá que no cumple con el antecedente académico sin responsabilidad para la institución.

ARTÍCULO 19.- Los aspirantes a ingresar a la Institución, que sean admitidos, al inscribirse adquirirán la condición de estudiantes con todos los derechos y obligaciones hasta que entreguen el 100% de los requisitos de inscripción referidos en el artículo 16° para la integración de su expediente académico, los cuales quedarán sujetos a revisión en el departamento de Servicios Escolares de esta institución.

A los estudiantes inscritos, la Institución les asignará una matrícula de identificación escolar.

ARTÍCULO 20.- En un término no mayor a seis meses, posterior al inicio del ciclo escolar, dicha área verificará con la institución de procedencia o autoridad educativa que corresponda la autenticidad de certificados, así como la acreditación de los estudios inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 21.- En caso de que se compruebe que el certificado de estudios no tiene validez oficial, que la información en él sea falsa o haya sido alterada, la Institución procederá a notificar al estudiante y realizar la baja definitiva correspondiente, anulando las calificaciones obtenidas hasta el momento del nivel educativo cursado sin responsabilidad legal para la institución.

ARTÍCULO 22.- En el caso que un estudiante haya causado baja por presentar un certificado sin validez oficial, aunque presente un segundo certificado con validez oficial, la institución se reservará el derecho de admitirlo nuevamente.

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 11 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

CAPÍTULO III.- REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA

ARTÍCULO 23.- La Institución entenderá por equivalencia la admisión de aspirantes provenientes de instituciones de educación superior a nivel nacional y por revalidación la admisión de aspirantes del extranjero, con estudios parciales o totales, cubriendo los requisitos:

- I. Presentar certificado parcial o total de estudios que ampare los estudios realizados en otra institución y demás documentación descrita en el capítulo I “De la admisión general” dicha documentación no deberá exceder del plazo de cuatro meses contados a partir del inicio de primer ciclo escolar.
- II. De ser necesario se podría solicitar los contenidos de las asignaturas cursadas en su institución de origen.
- III. Tramitar, antes de los 6 meses a partir del inicio del ciclo escolar ante esta institución educativa o en su caso ante la autoridad educativa competente, el dictamen de equivalencia parcial de estudios.
- IV. En caso de revalidación de estudios, aspirantes provenientes de universidades extranjeras, se sujetará a las disposiciones de la SEP. El aspirante es responsable de tramitar ante la autoridad educativa competente, la revalidación parcial de estudios. En caso de que no realice el trámite de revalidación parcial o no presente el dictamen correspondiente tendrá que cursar la totalidad de las asignaturas del plan de estudios inscrito, considerándose como un alumno de nuevo ingreso.

La inscripción de un aspirante con estudios realizados en el extranjero procede cuando presente el original de la revalidación total expedida por la autoridad educativa. Podrán hacerse equivalentes estudios de instituciones del Sistema Educativo Nacional (equivalencias) siempre y cuando cuenten con RVOE.

ARTÍCULO 24.- Se hará equivalente hasta un 60% de asignaturas del programa al que desea ingresar, dicho porcentaje podrá ser mayor en el caso de las equivalencias internas.

ARTÍCULO 25.- La Equivalencia interna será la equiparación entre planes de estudio respecto a los aprendizajes adquiridos en las asignaturas y contenidos temáticos que la Institución reconocerá cuando un alumno solicite por medio de su portal de estudiante, alguno de los siguientes trámites, siempre y cuando se encuentre libre de adeudos académicos, económicos y administrativos:

- a) Doble titulación y/o segunda carrera (Conforme la tabla de equivalencias programas 303040)
- b) Cambio de plantel
- c) Cambio de programa
- d) Liquidación de planes de estudio

Lo anterior conforme al acuerdo 286 *“En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los planes y programas de estudio que formen parte del sistema educativo nacional que se impartan dentro de una misma institución, o bien, entre distintas instituciones educativas”*

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 12 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

CAPÍTULO IV. - REINSCRIPCIONES

ARTÍCULO 26.- En los casos de planes escolarizados y mixtos los estudiantes que deseen continuar con sus estudios en la institución y se encuentren libres de adeudos, deberán tramitar su reinscripción de acuerdo con el calendario de trámite establecido por el departamento de servicios escolares, cumpliendo lo siguiente:

- a) Realizar el pago de la reinscripción en las instituciones que sean designadas, en las fechas establecidas en los calendarios escolares. El alumno deberá de conservar su ficha de depósito para cualquier aclaración futura.
- b) Realizar la carga de materias en el sistema escolar

Para el caso de que el alumno realice el pago de la reinscripción, pero no cuente con materias cargadas en el periodo establecido, será validado para determinar una posible baja de manera administrativa sin responsabilidad para la institución.

En el caso de los planes no escolarizados y/o modulares queda exento el trámite de reinscripción, teniendo que realizar el pago de la materia y su carga en los tiempos establecidos por la institución.

Los estudiantes podrán cursar hasta 4 materias adicionales por periodo, con excepción a los planes de estudio de salud y maestría.

ARTÍCULO 27.- Los estudiantes irregulares deberán tener registradas en el sistema de forma prioritaria las materias no aprobadas. Toda asignatura por recurrar cargada en dicho sistema genera un costo, el cual debe ser cubierto independientemente de la calificación obtenida; así mismo, deberá de cursar la materia en el turno disponible, sujeto a la operación de la Institución.

ARTÍCULO 28.- La institución se reserva el derecho de reinscribir a los alumnos cuya conducta considere inadecuada o que vaya en contra de la misión, visión, objetivos, políticas y fines de esta institución educativa.

ARTÍCULO 28 bis.- La institución se reserva el derecho de cambiar a los alumnos a otro plantel o a fusionar o cerrar grupos; lo anterior cuando por el número de alumnos integrantes del grupo o por causas académicas, administrativas, operativas y /o financieras, no permita cumplir con los fines u objetivos de la institución.

CAPÍTULO V.- DEL REINGRESO

ARTÍCULO 29.- El trámite de reingreso aplica para aquellos exalumnos dados de baja que deseen reincorporarse a la institución a continuar sus estudios, siempre y cuando se sujeten al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

ARTÍCULO 30.- Los alumnos expulsados con baja definitiva generada por la Institución por una sanción

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 13 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

administrativa o académica no podrán tramitar su reingreso.

ARTÍCULO 31.- Los exalumnos que deseen reingresar a la institución deberán de estar libres de adeudos, adaptándose a los horarios y planes de estudio vigentes.

ARTÍCULO 32.- El trámite de reingreso deberá de realizarse previo al inicio del ciclo escolar. Los exalumnos que deseen reingresar a la institución deberán solicitar su reingreso en el sistema escolar. Una vez que se le autorice el reingreso, deberá de cubrir el pago de reinscripción y realizar la carga de materias correspondiente.

CAPÍTULO VI.- DE LA PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 33.- Todo plan de estudios de la Institución tiene una vigencia estipulada en el RVOE, sin embargo, el alumno tendrá año y medio adicional para concluir sus estudios al 100%. En caso, de no concluir en el tiempo estipulado el estudiante se sujetará al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, considerando el proceso de equivalencia interna.

CAPÍTULO VII.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 34.- Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir la educación de acuerdo con la misión, visión, valores y políticas de la Institución;
- II. Solicitar y obtener contenido temático de cada asignatura que curse.
- III. Ser parte del proceso de enseñanza – aprendizaje a través de la participación en materias teóricas y prácticas, al igual que en actividades extraacadémicas que respondan a las tendencias educativas actuales como certificaciones, cursos de actualización, prácticas profesionales, cursos para la adquisición de un segundo idioma, actividades de movilidad y/o internacionalización que forman parte esencial de su desarrollo profesional.
- IV. Ser evaluados dentro de los períodos establecidos en el calendario escolar.
- V. Recibir y/o poder consultar de forma electrónica al final de cada periodo escolar las calificaciones obtenidas.
- VI. Solicitar y recibir constancias de estudio, certificado de estudio parcial o total, cumpliendo previamente con los requisitos académicos, administrativos y económicos del reglamento.
- VII. Utilizar las instalaciones de acuerdo con las disposiciones de seguridad, higiene y protección civil estipuladas por la Institución.
- VIII. Solicitar su baja definitiva por escrito si conviene a sus intereses ante lo que la Institución entregará la documentación del estudiante una vez cubiertos los requisitos administrativos y económicos ante la institución.
- IX. Manifestar cualquier queja derivada de la prestación del servicio educativo ante la autoridad universitaria que corresponda.

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 14 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones de los y las estudiantes de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a clases (en caso de que la modalidad lo amerite); cumplir con la metodología asignada para cubrir el programa de la asignatura respectiva y realizar el servicio social.
- II. Consultar en la página institucional el reglamento vigente de la Institución para su cumplimiento.
- III. Cumplir con las disposiciones disciplinarias; acatar las órdenes de autoridades y protección civil.
- IV. Cubrir las obligaciones financieras por la prestación del servicio educativo que la Institución ofrezca.
- V. Consultar en las plataformas correspondientes las calificaciones en cada periodo de evaluación de acuerdo con el calendario escolar estipulado por la Institución.
- VI. Consultar de forma constante el correo institucional durante la trayectoria académica, siendo este un canal de comunicación oficial.
- VII. Tratar con respeto a directivos, profesores, colaboradores y compañeros, manteniendo una buena conducta dentro de las Instalaciones y en las actividades extra-aula.
- VIII. Preservar el mobiliario de salones, laboratorios e instalaciones en general, sin causar daños o en su defecto reportar el mal uso o defecto de estas.
- IX. Realizar oportunamente los trámites administrativos, entregando la documentación requerida en los plazos establecidos por la Institución al momento de su inscripción, reinscripción, certificación, servicio social y titulación.
- X. Mantener actualizados los datos personales y de contacto en los sistemas de gestión escolar.
- XI. Informar a alguna autoridad de la Institución sobre las enfermedades contagiosas o incapacidades que padezca para tomar medidas necesarias.
- XII. Velar por el buen uso y manejo de su nombre de usuario y contraseña en los servicios de tecnologías de información y comunicación que sean proporcionados por la Universidad.
- XIII. Respetar el uso correcto de los uniformes requeridos (bata, filipina, overol) correspondientes a las normas y exigencias de la profesión dentro de las instalaciones, en los programas especializados, y principalmente en los planes de áreas de la salud.
- XIV. Informar a alguna autoridad de la Institución si se encuentra en un proceso penal a efecto de que sean tomadas las medidas necesarias.

CAPÍTULO VIII.- DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

ARTÍCULO 36.- Son conductas sancionables:

- I. Usar uniforme no adecuado, ni accesorios o aditamentos que puedan elevar los riesgos de accidentes o propicien una mala imagen institucional, según los reglamentos, políticas y lineamientos establecidos.
- II. Introducir alimentos y bebidas que pongan en riesgo las actividades y mobiliario del espacio a utilizar.
- III. Participar o promover el ausentismo colectivo.
- IV. Introducir a personas menores de edad que no pertenezcan a la comunidad universitaria a las áreas académicas de esta Institución.
- V. La venta o promoción de objetos y servicios que no estén autorizados expresamente por la dirección del plantel.
- VI. Participar, organizar o fomentar juegos de azar, rifas y/o apuestas dentro de los planteles.
- VII. El acceso a áreas restringidas o exclusivas para el personal docente, operativo o administrativo.
- VIII. Fumar en las instalaciones.

- IX. Participar o fomentar agresiones verbales dentro de las instalaciones.
- X. Hacer mal uso o deteriorar utensilios, material y/o equipo de los edificios patrimonio de esta institución educativa, ya sea destruyéndolo o alterando su apariencia original de forma vandálica.
- XI. Fomentar o participar en actos de indisciplina dentro o en inmediaciones del plantel.
- XII. Realizar actos discriminatorios o bien encaminados al acoso u hostigamiento de cualquier tipo o modalidad en contra de maestro, alumno y/o trabajador de la institución.
- XIII. Proferir insultos o agresiones físicas, verbales o escritas al personal docente, administrativo, directivo, a sus compañeros estudiantes o a cualquier persona que labore en la Institución dentro de las instalaciones o en las inmediaciones del plantel.
- XIV. Ingerir y/o introducir cualquier tipo de bebida alcohólica y/o droga a la institución.
- XV. Ingresar en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier tipo de droga a las instalaciones.
- XVI. Distribuir y/o comercializar con cualquier tipo de bebida alcohólica y/o droga y/o medicamento controlado en el plantel.
- XVII. Introducir y/o utilizar cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, navaja o cuchillo a las instalaciones de la Institución.
- XVIII. Provocar o apoyar actos de desorden que comprometan el prestigio de la institución, así como formar o apoyar a asociaciones estudiantiles con intereses proselitistas o perniciosos.
- XIX. Provocar agitación perniciosa en los alumnos en contra de esta institución educativa o de cualquier otra, así como buscar apoyo en agrupaciones ajenas a esta institución que pueden perjudicar su prestigio.
- XX. Robar o destruir objetos ajenos dentro de la institución.
- XXI. Cometer, fomentar, participar y/o realizar en las instalaciones de esta institución, cualquier conducta tipificada como delito en la normatividad respectiva.
- XXII. Hacer uso de cualquier artículo pirotécnico, explosivo, tóxico, reactivo, corrosivo, inflamable y/o biológico infeccioso, que no sean con fines académicos.
- XXIII. Realizar conductas obscenas o sexuales, solo o acompañado, dentro de las instalaciones de la institución, sin importar la orientación sexual.
- XXIV. Causar falsa alarma o pánico de manera colectiva dentro de la institución.
- XXV. Ejecutar, prestar o recibir ayuda en acciones fraudulentas que representen un beneficio indebido que afecten a la institución.
- XXVI. Realizar, participar o fomentar actos de deshonestidad que afecte a la institución.
- XXVII. Cualquier acto u omisión, que sea considerado contrario a la misión, visión, valores, políticas, procedimientos y/o normatividad de la institución.
- XXVIII. Presentar documentación carente de validez en cualquiera de los procesos de la institución.
- XXIX. Falsificar o alterar documentación oficial de la Institución.
- XXX. Incurrir en actos de deshonestidad académica por plagio de documentos, textos o información, por el uso de material sin el permiso debido del autor.
- XXXI. Reemplazar a otras personas en las plataformas virtuales de aprendizaje.
- XXXII. Obtener calificaciones de forma ilícita.
- XXXIII. Realizar acciones individuales o colectivas de hostigamiento o acoso o cualquier manifestación o conducta de violencia, de cualquier tipo, en forma verbal, escrita o electrónica (redes sociales incluidas) a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- XXXIV. Publicar en redes sociales imágenes, videos, fotografías, material fílmico o documentos oficiales de la Institución para fines comerciales, políticos, religiosos o diferentes a los objetivos de la Institución y/o material que degraden la imagen de la Institución o a cualquier miembro de la comunidad.
- XXXV. Publicar o distribuir en sitios web, ajenos a las plataformas de la Universidad, documentos didácticos de autoría institucional o trabajos utilizados para acreditar una asignatura.

Las anteriores prohibiciones se considerarán y se extenderán aun fuera de la institución en el caso de que se asista a eventos en la calidad de alumno o en representación de dicho Centro educativo.

ARTÍCULO 37.- Las infracciones al reglamento serán consideradas como leves, moderadas y graves, dependiendo del tipo de acción y magnitud de los daños ocasionados.

Se consideran como infracciones leves, aquellos actos realizados en contravención a los incisos I al VI de las conductas sancionables.

Se consideran como infracciones moderadas, aquellos actos realizados en contravención a los incisos VII al X de las conductas sancionables.

Se consideran como infracciones graves, aquellos actos realizados en contravención a los incisos XI al XXXV de las conductas sancionables.

Las infracciones moderadas podrán sancionarse como graves, dependiendo de la magnitud de la infracción.

Para el caso de las prohibiciones señaladas en la fracción XXVI y XXVII, las mismas deberán de ser consideradas dependiendo de la magnitud de la infracción, para su sanción.

CAPÍTULO IX. - PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38.- Las faltas o infracciones cometidas al presente reglamento, serán sancionadas de acuerdo con los siguientes artículos y podrán ser reportadas por los docentes, personal administrativo, operativo o alumnos, a las autoridades académicas y/o administrativas del plantel.

ARTÍCULO 39.- Se podrán aplicar como sanciones, las siguientes:

- I. Amonestaciones verbales o escritas.
- II. Pérdida de becas.
- III. Suspensión hasta por el resto del ciclo escolar.
- IV. Expulsión.
- V. Consignación a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Para la aplicación de la sanción se debe de tomar en cuenta los siguientes criterios:

- I. La conducta del estudiante
- II. El desempeño académico del estudiante.
- III. Los motivos que impulsaron al estudiante a cometer la falta.
- IV. Las circunstancias externas de ejecución de la falta.
- V. Las consecuencias producidas por la falta.

ARTÍCULO 41.- Para infracciones leves, será aplicado como sanción, la amonestación verbal o escrita; en el caso de moderadas, la suspensión. Para aquellos que cometan infracciones graves al reglamento dependiendo de la magnitud, les será aplicada la expulsión.

ARTÍCULO 42.- La pérdida de la beca como sanción, deberá de ser aplicada siempre a infracciones moderadas

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 17 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

y graves, de manera conjunta a la sanción que corresponda. Para el caso de infracciones consideradas como leves, será a consideración de quien aplique la sanción, la pérdida de este derecho.

ARTÍCULO 43.- Para el caso de estudiantes que hubieren sido suspendidos, quedarán sus derechos interrumpidos como estudiante; sin embargo, permanecerán las obligaciones adquiridas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- El estudiante que hubiere sido sancionado con baja definitiva, derivado de un proceso disciplinario, no podrá reinscribirse a ningún programa y plantel de la Institución.

ARTÍCULO 45.- Todo alumno que cometa actos considerados como delitos, deberá de ser consignado a las autoridades correspondientes y será responsabilidad de quien aplique la sanción, darle el seguimiento correspondiente a la denuncia que en su caso sea presentada.

ARTÍCULO 46.- Aquellos que cometan 2 dos o más infracciones leves ejecutadas en actos distintos, les será aplicada la sanción que le corresponda a las infracciones moderadas. De igual forma, a quien cometa 2 dos o más infracciones consideradas como moderadas, en actos distintos, les será aplicada la sanción que corresponda a las infracciones graves.

ARTÍCULO 47.- Para el caso de que un alumno reincida en la ejecución de una infracción previamente sancionada, le será aplicada la pena correspondiente a la infracción inmediata mayor.

ARTÍCULO 48.- En caso de que el alumno cometa las infracciones señaladas en los incisos X y XX del artículo 28 de las conductas sancionables, además de la pena que le pudiere corresponder, estará obligado a hacer el pago de los objetos robados o dañados, así como de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 49.- En caso de que las autoridades determinen la imposición de una sanción distinta a las señaladas en el presente capítulo, así como la disminución o aumento de estas, deberán de fundamentar y motivar su decisión.

ARTÍCULO 50.- Cualquier persona que tenga conocimiento de alguna infracción al presente reglamento o de alguna situación de violencia dentro de las instalaciones, en las inmediaciones o eventos relacionados con la institución aun cuando estos se lleven fuera de las mismas, deberá de reportarlo, dentro de los tres días hábiles siguientes, a las autoridades del plantel en el que se cometió la irregularidad, mediante escrito, anexando las evidencias respectivas.

ARTÍCULO 51.- El Comité Disciplinario competente para substanciar el procedimiento para aplicar la sanción respectiva, será el que corresponda en razón al plantel en donde se cometieron o sucedieron los hechos o bien al que pertenezca el alumno que cometió la infracción o irregularidad, lo anterior en atención al presente reglamento y demás disposiciones que sean aplicables.

ARTÍCULO 51 BIS.- El Comité Disciplinario estará conformado por:

- I. Rector y/o Director de operaciones
- II. Director de plantel
- III. Coordinador Académico

ARTÍCULO 52.- En caso de que se tenga que iniciar el proceso disciplinario, en todo momento se respetarán



los derechos humanos, aplicando principios procesales como: presunción de inocencia, defensa, audiencia, debido proceso, legalidad, así como las formalidades esenciales del procedimiento, actuaciones emitidas por las autoridades competentes Universitarias, debida fundamentación y motivación.

ARTÍCULO 53.- Tratándose de un estudiante que sea menor de edad, estará en compañía de su padre o tutor. Se procurará la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

ARTÍCULO 54.- El Comité Disciplinario deberá de recabar por escrito, la brevedad posible, los hechos que se le imputan al alumno, así como las pruebas o evidencias del caso; para posteriormente levantar por escrito el Acta Circunstancial, dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de los hechos, para lo cual deberá:

- I. Convocar a los involucrados para otorgar el derecho de audiencia y defensa; señalando día y hora para tal efecto.
- II. Se manifestarán y precisarán los hechos que se imputan. Las partes involucradas podrán dar su versión de los hechos y manifestar lo que a su derecho corresponda; en caso de no querer hacerlo se deberá de asentar en la propia acta.
- III. Se ofrecerán y se desahogarán cada una de las pruebas aportadas por las partes; debiéndose asentar el otorgamiento de este derecho y en su caso señalar quien no haya otorgado pruebas.
- IV. Se deberán valorar en lo individual y en su conjunto las pruebas aportadas;
- V. Se deberá dictar y precisar la sanción que corresponda, misma que podrá establecerse en la propia acta; señalando las consideraciones y razonamientos en atención a los hechos, a la valoración de cada una de las pruebas, así como señalar y precisar los dispositivos legales que se infringieron del reglamento y/o otras disposiciones legales vigentes en la institución;
- VI. La sanción deberá de ser determinada en base a los antecedentes del caso, la gravedad de la falta y en atención a las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes; esto es, deberá de estar debidamente fundada y motivada,
- VII. En caso de que se reconozca y se confiese por el presunto responsable la infracción imputada, deberá de aplicar la sanción que corresponda en la misma acta levantada;
- VIII. El acta debe ser levantada ante dos testigos de asistencia que presencien lo que acontezca en el lugar y la hora estipulada.
- IX. Deberán de firmar el acta todos los que estuvieron presentes y quisieron hacerlo. En caso de que alguna de las personas presentes en el acta no quiera firmar, se deberá de hacer constar este hecho;
- X. El Comité Disciplinario en la propia acta que levante, deberá asentar la entrega de una copia de la misma al sancionado, así como de haberle manifestado el derecho que tiene de presentar Recurso de Reconsideración de la sanción impuesta ante el Consejo Disciplinario y/o Consejo de Honor y Justicia, entregándole el formato respectivo para su presentación.
- XI. Una vez realizado lo anterior y cerciorado de que el alumno no presentó solicitud de Reconsideración, enviará una copia del acta respectiva al área de Servicios escolares para que se aplique la sanción en sistema y sea archivada en el expediente del alumno.

ARTÍCULO 55.- Toda la información que se recupere de un proceso disciplinario se deberá de resguardar conforme al Manual de Protección de datos y personales.

CAPÍTULO X.- DE LA VIOLENCIA, HOSTIGAMIENTO Y ACOSO

ARTÍCULO 56.- El alumno que promueva, tenga conocimiento o realice actos de corrupción, hostigamiento, acoso, discriminación, violencia, trabajo forzado o demás actos por este reglamento prohibidos, se pondrá a disposición de las autoridades universitarias o civiles para dar seguimiento a los hechos, de acuerdo con el procedimiento de denuncia que corresponda, para su posterior investigación, sanción o en su defecto, canalización, todo ello con la finalidad de resguardar la integridad humana y fomentar el respeto tal y como lo refiere el Título Segundo, Capítulo primero, Art.7 de este reglamento.

ARTICULO 57.- Dentro de algunas de las conductas o actos que se prohíben en este reglamento se encuentra el hostigamiento, el acoso y la violencia, sin excluir en este reglamento aquellas otras que dañan la integridad humana e impiden su desarrollo. Se entenderá por:

- I. **Hostigamiento** como cualquier forma de comportamiento no deseado, abusivo, ofensivo, punitivo o intimidatorio dirigido a una persona o grupo de personas que atenta contra la integridad de la persona, limita su derecho a estar en un ambiente sano y seguro, afectando su confianza y autoestima. Algunos de los tipos son:
 - a) **Hostigamiento sexual** involucra comportamientos indeseados de naturaleza sexual, que pueden incluir contacto físico, conductas sexuales o comentarios inapropiados.
 - b) **Hostigamiento escolar** se da principalmente en instituciones educativas y puede incluir burlas, intimidación física y exclusión social hacia uno o varios estudiantes.
 - c) **Hostigamiento en línea** implica el uso de plataformas digitales para intimidar, acosar o molestar a una persona, usualmente de forma anónima.
 - d) **Hostigamiento étnico** incluye cualquier forma de hostigamiento basada en la etnia de una persona, manifestándose a través de estereotipos, comentarios ofensivos o discriminación.
 - e) **Hostigamiento por orientación sexual** se refiere al hostigamiento basado en la orientación sexual real o percibida de la persona.

- II. **Acoso** como una conducta o acción que implica generar una incomodidad o disconformidad en el otro, esta molestia se genera en un ejercicio abusivo de poder que conlleva un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Existen diversas formas de acoso:
 - a. **Acoso Verbal** se refiere a usar palabras, tonos o lenguajes para intimidar o denigrar a otra persona. Incluye amenazas, burlas, comentarios ofensivos y acoso en línea como el ciberacoso.
 - b. **Acoso Físico** que involucra acciones físicas deliberadas destinadas a causar daño, lesión o intimidación, como golpear, empujar o patear.
 - c. **Acoso Sexual** es un comportamiento ofensivo o humillante relacionado con el género de una persona, que puede incluir comentarios o conductas sexuales no deseados.
 - d. **Ciberacoso** es una forma de acoso que ocurre en plataformas digitales y puede incluir publicar amenazas o comentarios denigrantes en redes sociales, crear personajes falsos en línea para intimidar a alguien, o crear páginas web para burlarse y menospreciar a la víctima.

- III. **Violencia** se entiende como cualquier acción u omisión que cause sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o incluso que cause un daño severo que atente a la libertad, dignidad e integridad de la persona. Entre algunos tipos encontramos:

- a. **Violencia escolar:** agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas que involucra a varios actores como padres de familia, alumnos, maestros, directivos y personal administrativo y puede ser desde la verbal, física, psicológica, sexual, etc.
- b. **Violencia psicológica** se entiende como un acto u omisión que daña interna o externamente causada por humillaciones, marginación, indiferencia, rechazo, amenazas, etc.
- c. **Violencia física** cuando se inflige un daño no accidental que puede causar o no lesiones internas o externas usando la fuerza física o con algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable.
- d. **Violencia sexual** como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima derivado de un abuso de poder.
- e. **Violencia docente** aquellos actos que dañen la autoestima de los alumnos derivados de la discriminación por su sexualidad, edad, condición social, académica o de limitación física.
- f. **Violencia digital** acción dolosa mediante uso de tecnologías por la que se exponga, distribuya, exhiba, trasmite, comercialice imágenes, audios o videos reales o simulados que dañe la intimidad, integridad, privacidad o dignidad de una persona.
- g. **Violencia patrimonial** es cuando se sustrae, destruye, retiene o transforma objetos personales, bienes, valores o recursos de la víctima.

ARTÍCULO 58.- Son derechos de la persona que reporte/denuncie caso de violencia:

- I. Tener garantía de protección de la información que se refiera a su vida privada, datos personales e información confidencial en términos del Aviso de Privacidad y las leyes respectivas.
- II. Contar con un acompañamiento por una persona de su confianza durante todo el procedimiento, si es su voluntad. Si la persona es menor de edad, deberá ser acompañada de padre, madre o tutor legalmente acreditado.
- III. Recibir información en cuanto al desarrollo de su denuncia.
- IV. Recibir orientación del personal competente.
- V. Ser tratado/a con dignidad, sin discriminación, con confidencialidad, eficacia y con equidad.
- VI. Conocer y tener acceso a las medidas utilizadas en el protocolo correspondiente.
- VII. Recibir orientación psicológica y/o legal si así lo desea.

ARTÍCULO 59.- Son derechos de la persona que fue reportada como supuesto agresor:

- I. Tener garantía de protección de la información que se refiera a su vida privada, datos personales e información confidencial en términos del Aviso de Privacidad y las leyes respectivas.
- II. Ser tratado/a con dignidad, con equidad y sin discriminación.
- III. Ser informado/a que existe un reporte de violencia en su contra, el nombre de la persona que formula la denuncia (siempre y cuando esto no ponga en riesgo la integridad, seguridad o los derechos del denunciante), conocer el contenido del reporte, el proceso que se debe llevar a cabo, derecho de audiencia para dar contestación al contenido del reporte y aportar pruebas, así como la sanción o sanciones aplicables.
- IV. Recibir orientación psicológica y/o legal, si así lo desea.

ARTÍCULO 60.- Las denuncias siempre se deben remitir al Comité, en un plazo no mayor de 48 hrs desde su recepción.

ARTÍCULO 61.- La persona denunciante, además de la denuncia presencial, puede realizar su denuncia a través de las siguientes vías:



- Correo electrónico: lineasegura@ula.edu.mx
- Página web: <https://lineasegura.ula.edu.mx>.
- Teléfono: 5585008100

ARTÍCULO 62.- El seguimiento de las denuncias se deberán de dar conforme al Protocolo para la prevención y atención a la discriminación, violencia, acoso, perspectiva de género y hostigamiento sexual de la institución.

TÍTULO QUINTO.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I.- DEL SEGUIMIENTO DE QUEJAS y CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 63.- El procedimiento para oír y resolver las quejas y controversias que cualquier miembro de la Institución tenga respecto a la prestación del servicio educativo, será el siguiente:

El alumno ingresa a su portal de estudiante a la sección de quejas y sugerencias y/o central de ayuda para exponer su queja o controversia, la cual es canalizada según al área correspondiente para su revisión, seguimiento y contestación.

TÍTULO SEXTO. - DE LAS EVALUACIONES

CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 64.- La evaluación del aprendizaje en la Institución es un proceso continuo de carácter formativo que se aplica a los estudiantes, de acuerdo con lo que señalan los planes de estudio. La evaluación será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, habilidades, destrezas, y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 65.- La evaluación persigue, por una parte, la obtención de elementos objetivos para comprobar el nivel de aprendizaje del estudiante y su desempeño académico y, por otra parte, que el estudiante compruebe la calidad de los conocimientos que ha adquirido.

ARTÍCULO 66.- El profesor evaluará al estudiante de acuerdo con la modalidad de evaluación que se indique en cada programa de estudios, puede ser evaluación, coevaluación y/o heteroevaluación. Se puede enriquecer una modalidad de evaluación con otras que, a propuesta del profesor, se acuerden.

Asimismo, el docente, dentro de los elementos con los que cuenta para evaluar, puede considerar los que el Programa Experimental le facilita, de acuerdo con los lineamientos del programa y su reglamento de operación.

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 22 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

Todo elemento de evaluación debe ser previamente autorizado por el docente al inicio del ciclo escolar.

ARTÍCULO 67.- El sistema de evaluación por nivel es:

I. Licenciatura.

a) Licenciatura escolarizada: Es el promedio de las dos o tres evaluaciones parciales (dependiendo del programa académico cursado). Cada evaluación parcial consta de evaluaciones continuas, proyecto y un examen ordinario.

b) Licenciatura mixta: Es el promedio de las dos evaluaciones parciales. Cada evaluación parcial consta de evaluaciones continuas, proyecto y un examen ordinario.

c) Licenciatura no escolarizada: Será el promedio ponderado de todas las actividades de aprendizaje sujetas de evaluación de acuerdo con lo que señala la guía de la asignatura

II. Posgrado: Es el promedio de las dos evaluaciones parciales. Cada evaluación parcial consta de evaluaciones continuas, proyecto y un examen ordinario.

ARTÍCULO 68.- En los casos de planes escolarizados y mixtos, para tener derecho a presentar exámenes parciales, es requisito indispensable estar inscrito en el curso correspondiente, tener un porcentaje de asistencias igual o mayor al 80% y estar al corriente en sus pagos. Para materias en línea no existirán exámenes parciales, pero el estudiante deberá entregar en tiempo y forma las actividades en plataforma para su evaluación continua.

ARTÍCULO 69.- En ninguna circunstancia, se eximirá al estudiante de la presentación de los exámenes parciales o finales, excepto cuando pierda el derecho de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 70.- El estudiante que, por causa justificada, se ausente de sus actividades académicas, deberá presentar a la coordinación correspondiente, los documentos probatorios dentro de los tres días hábiles siguientes a su incorporación, para obtener el justificante correspondiente. Sólo se podrá expedir un justificante por período parcial o final. En caso de justificación médica, sólo se aceptarán recetas médicas.

ARTÍCULO 71.- El resultado de la evaluación será expresado conforme a la escala de calificaciones de 0.00 al utilizando valores numéricos en cifras de entero y un decimal, siendo la mínima aprobatoria la calificación de 6.00 (seis puntos cero cero). Cualquier calificación menor a ésta deberá asentarse en los reportes de acreditación con 5.00 (cinco punto cero cero), como valor genérico de reprobación, las materias que no son sujetas a medición cuantitativa se certificarán como acreditadas (A) o no acreditadas (NA).

ARTÍCULO 72.- Para el redondeo de calificaciones finales aprobatorias se deberán observar las siguientes reglas:

I. Los decimales entre .01 y .49 se ajustarán al número entero que les antecede.

II. Los decimales mayores que .50 se ajustarán al número entero que les sigue.

III. Cuando no se obtenga la calificación mínima aprobatoria para acreditar una asignatura y ésta sea entre 5.50 y 5.99, no subirá a 6.



ARTÍCULO 73.- Las evaluaciones se llevarán a cabo:

- I. Dentro de las instalaciones de la Institución o en algún lugar externo a la misma, siempre y cuando esté debidamente autorizado, para el caso de modalidad escolarizada,
- II. Dentro de la plataforma tecnológica educativa correspondiente para la modalidad No Escolarizada,
- III. En cualquiera de las anteriores, siempre y cuando esté debidamente autorizado, para el caso de modalidad Mixta.

ARTÍCULO 74.- Una vez realizada la evaluación ya sea ordinaria o extraordinaria, el profesor de la materia deberá de dar a conocer a los alumnos el resultado de estas y asentará el resultado final en sistema y en las actas correspondientes. Siendo obligación del alumno revisar en su portal de estudiante el registro final de sus calificaciones, ya que la aclaración de calificaciones solo podrá realizarse durante el ciclo escolar vigente, en los tiempos establecidos en el calendario de entrega de calificaciones determinado por Servicios Escolares.

ARTÍCULO 75.- En caso de inconformidad con el resultado obtenido en una evaluación parcial, ordinaria, extraordinaria o especial, el estudiante podrá solicitar por escrito, a la Coordinación Académica, o en su caso a los Consultores de Desarrollo Académico la revisión de la evaluación.

Ese derecho deberá ejercerlo en un plazo máximo de dos días hábiles, a partir de la entrega de las calificaciones por el profesor.

Una vez concluidos los periodos regulares de registro de calificaciones, no se podrán hacer modificación alguna.

ARTÍCULO 76.- El acta de evaluación final y extraordinaria, deberá ser firmada por el profesor y el responsable dentro de la institución. En caso de baja voluntaria o involuntaria del profesor, la Coordinación Académica designará un profesor para que formule y aplique la evaluación.

ARTÍCULO 77.- El acta de calificaciones deberá de ser entregada al departamento de servicios escolares a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores al cierre de cada asignatura.

ARTÍCULO 78.- El Departamento de servicios escolares es responsable de cumplir y hacer cumplir la normatividad respectiva a los servicios escolares que la Secretaría de Educación Pública establezca para la acreditación de estudios y registro de calificaciones.

ARTÍCULO 79.- El registro de las calificaciones finales se realiza en el Kardex de Calificaciones / Historial académico, el cual es solo un documento informativo de control interno del plantel y actualiza al finalizar cada módulo o ciclo escolar.

CAPÍTULO II.- DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 80.- Las evaluaciones ordinarias son aquellas que se realizan conforme al calendario escolar y la programación académica y solo podrán participar en ellas los estudiantes que estén al corriente en todas sus

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 24 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

obligaciones, administrativas y académicas, de acuerdo con las actividades propuestas.

ARTÍCULO 81.- Las evaluaciones ordinarias serán elaboradas por el profesor del curso o por la academia correspondiente, de acuerdo con las modalidades de evaluación indicadas en el programa de estudios respectivo.

ARTÍCULO 82.- La calificación final de una asignatura se obtendrá del promedio ponderado de las evaluaciones sistemáticas, parciales y ordinarias, así como a los parámetros señalados en las actividades de aprendizaje de cada asignatura.

ARTÍCULO 83.- En el caso de que el estudiante no acredite una asignatura con seriación, no tendrá derecho a cursar la subsecuente seriada, a menos que el plan de estudios lo permita.

ARTÍCULO 84.- El alumno, sin importar la modalidad operativa de su plan de estudios, tiene como máximo 6 oportunidades por asignatura para acreditarla siempre y cuando sea de tipo teórico o teórico- prácticas, siendo estas:

1. Cursar en ordinario.
2. Examen extraordinario de regularización.
3. Recursar por segunda ocasión, como tercera oportunidad.
4. Examen extraordinario de regularización de la segunda ocasión.
5. Recursar por tercera ocasión, como quinta oportunidad.
6. Examen extraordinario de regularización de la tercera ocasión.

En los casos, en donde los estudiantes nunca se presentaron a clases o no cuentan con actividad en plataforma, se considerará como que no cursaron la asignatura, por ende, se les asignará como calificación “NP (no presentó)”, razón por la cual no se considerara para el numero de oportunidades mencionadas anteriormente.

Para el caso de materias 100% prácticas, se tiene como máximo 3 oportunidades de recursamiento por asignatura para acreditarla en periodo ordinario.

CAPÍTULO III.- DE LOS EXAMENES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 85.- Los exámenes extraordinarias tienen como fin otorgar una oportunidad adicional al estudiante, para demostrar que domina y aplica los conocimientos adquiridos a lo largo de un curso y solo aplicarán las materias teórico o teórico- prácticas, quedando excluidas de derecho a extraordinario las materias prácticas y de laboratorio.

ARTÍCULO 86.- El estudiante podrá presentar una evaluación extraordinaria, sólo si ha pagado su inscripción a la evaluación y podrá obtener una calificación no mayor a 8.00 ocho.

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 25 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

ARTÍCULO 87.- Las evaluaciones extraordinarias serán la responsabilidad del profesor designado por la Institución para tal efecto, así como de la Coordinación Académica.

ARTÍCULO 88.- El estudiante sólo tendrá derecho a acreditar hasta un 30% de su plan de estudios a través de exámenes extraordinarios, en caso de haber alcanzado ese porcentaje, el estudiante aun tendrá la oportunidad de acreditar la asignatura por recursamiento.

ARTÍCULO 89.- Para el caso de que el alumno no acredite el 50% más 1 de las materias del ciclo escolar que le corresponda, quedará retenido sin poder avanzar al siguiente grado, debiendo acreditar las materias adeudadas el siguiente calendario escolar.

ARTÍCULO 90.- Los estudiantes de la última generación de un Plan de Estudios, por vigencia de éste, tendrán cuatro ciclos escolares para regularizar su situación, de lo contrario se procederá a realizar la equivalencia con el plan de estudios vigente. Esta situación se hará de su conocimiento por escrito previo a iniciar el ciclo escolar.

CAPÍTULO IV.- DE LA APELACIÓN DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 91.- Los estudiantes que deseen presentar solicitud de revisión de exámenes ordinarios y extraordinarios, deberán acreditar haber cumplido con los lineamientos establecidos en el presente título y presentar dicha solicitud dentro de los dos días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones.

ARTÍCULO 92.- El área responsable de la institución coordinará con el profesor que haya calificado el examen extraordinario, la solicitud de revisión de examen, cuando así haya sido solicitado por el estudiante.

TÍTULO SÉPTIMO. - PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I- DE LOS LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 93.- Las prácticas profesionales son procesos formativos obligatorios para los programas que así lo requieran y principalmente en el área de la salud. La práctica profesional en escenarios reales permite al estudiante la vinculación con el campo laboral mediante el desarrollo de actividades que impliquen poner en práctica los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes propias de la profesión, adquiridos teórica y prácticamente en la institución.

ARTÍCULO 94.- Las prácticas profesionales se desarrollarán en instituciones públicas o privadas con las que la Institución tenga convenios en los que se precisen las características, el tipo y la duración de estas, de acuerdo con la trayectoria del estudiante y a la disciplina de la carrera, o podrá realizarse mediante proyectos específicos

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 26 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

propuestos por la Dependencia receptora.

ARTÍCULO 95.- Las prácticas profesionales estarán sujetas a las disposiciones específicas de cada programa académico y de acuerdo con la naturaleza de este.

CAPÍTULO II.- DEL PROCEDIMIENTO, SEGUIMIENTO Y LIBERACIÓN

ARTÍCULO 96.- Se realizarán prácticas profesionales en los programas académicos en las asignaturas previstas para tal efecto.

ARTÍCULO 97.- El procedimiento establecido para la realización de prácticas será:

- I. Los Coordinadores Académicos deberán proporcionar a los alumnos la información correspondiente para la realización de sus prácticas profesionales que así lo requieren.
- II. Los Coordinadores Académicos realizan la asignación de la práctica profesional a los estudiantes que así lo requieran de acuerdo con su programa de estudios y avance programático en la institución seleccionada según la lista de convenios establecidos y programas autorizados para ello, mediante una carta de asignación.
- III. La Institución, de acuerdo con el convenio elaborado, revisará y, en su caso, aceptará por escrito la incorporación del estudiante para la realización de la práctica profesional, señalando las funciones asignadas.
- IV. El estudiante entregará los informes parciales y final de acuerdo con la normatividad específica.
- V. Al término de la práctica profesional, la Institución expedirá la carta de conclusión una vez que valida el cumplimiento de los lineamientos y proceso establecido.
- VI. Cuando así se requiera, el docente de la asignatura tendrá conocimiento de la finalización de la práctica profesional y tabulará el porcentaje de calificación de acuerdo con los criterios establecidos.

ARTÍCULO 98.- El estudiante podrá realizar su práctica profesional en la misma institución o empresa en la que labore, siempre y cuando el trabajo contemple actividades relacionadas con el plan de estudios cursado, así como un programa específico acordado y un convenio con la Institución. El proyecto deberá ser benéfico para la institución y para el desarrollo profesional del estudiante.

TÍTULO OCTAVO. - SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I.- DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 99.- El servicio social se realizará de acuerdo con los planes y programas de estudios aprobados y como requisito previo para la obtención del título profesional correspondiente.

ARTÍCULO 100.- El servicio social tiene los siguientes fines:

- I. Contribuir a la formación profesional de los prestadores del servicio social.
- II. Promover el mejoramiento social en forma directa por la Institución o a través de la coordinación de esfuerzos



con otras organizaciones e instituciones que compartan objetivos, mediante programas y proyectos comunes.

- III. Vincular al prestador del servicio social en la aplicación de sus conocimientos para la búsqueda de alternativas de solución a la problemática de su entorno.
- IV. Relacionar al estudiante con ámbitos de desempeño profesional y social.
- V. Desarrollar en los prestadores del servicio social una actitud de solidaridad y compromiso con la sociedad.

ARTÍCULO 101.- La prestación del servicio social se presta en forma gratuita, realizando actividades a favor de los estratos sociales menos favorecidos.

ARTÍCULO 102.- El servicio social lo prestarán todos los estudiantes que se encuentren inscritos en algún programa de nivel superior que imparta la Institución siempre y cuando hayan cumplido con el mínimo requerido de créditos de acuerdo con la institución y el 100% para los programas del área de la salud, el cual en ningún caso podrá tener ninguna asignatura reprobada y no tenga adeudos financieros con la Institución.

ARTÍCULO 103.- El plazo para la presentación del servicio social no será menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas para el número total de horas se determinará en los programas respectivos y 960 horas (un año) para programas académicos del área de la Salud.

ARTÍCULO 104.- No están obligados a la prestación del servicio social los estudiantes o egresados que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Aquellos que presenten capacidades diferentes que les imposibiliten la prestación del servicio social.
- II. Estudiantes o egresados mayores de 60 años.
- III. Quienes tengan alguna enfermedad o padecimiento grave por el que estén impedidos
- IV. Quienes trabajan en dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal, en los términos previstos por la ley para tal efecto y cumplan con los requisitos estipulados en la Ley reglamentaria del Art. 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones.

Para efectos del presente artículo, el estudiante o egresado deberá presentar la solicitud por escrito y debidamente justificada, al responsable del servicio social del ámbito académico correspondiente.

CAPÍTULO II.- DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 105.- El servicio social podrá llevarse a cabo bajo las siguientes modalidades:

- I. Tendrá que ser individual.
- II. Por el lugar donde se realiza, que podrá ser interno dentro de cualquier área de la institución y/o externo cuando se realice en organizaciones o instituciones externas con las que se tenga convenio.
 - a) En el caso de realizarse con carácter interno en las diferentes modalidades académicas, podrá liberarse a través de las actividades amparadas en los diferentes Proyectos Académicos establecidos por la institución.

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 28 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

ARTÍCULO 106.- La prestación del servicio social para los egresados de los estudios del área de la salud, se regirá por el presente Reglamento, la normatividad interna y los acuerdos emitidos por los órganos de gobierno del área de la salud y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III.- DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 107.- La prestación del servicio social se sujetará a los programas y proyectos autorizados por el área de servicios escolares relacionando el desarrollo profesional de los estudiantes y egresados con las necesidades sociales.

ARTÍCULO 108.- Los programas deberán incluir al menos los aspectos siguientes:

- I. Datos de la dependencia receptora.
- II. Objetivos y metas.
- III. Lugar o lugares de realización.
- IV. Apoyos a prestadores.
- V. Duración, número de horas y, en su caso, etapas de perfil profesional.
- VI. Responsable.

ARTÍCULO 109.- Los programas y proyectos se formalizarán mediante convenios, acuerdos y programas celebrados por la Institución, con otras instituciones, dependencias y organizaciones de los sectores público, productivo y social.

ARTÍCULO 110.- Los convenios o acuerdos operativos que se celebren en materia de servicio social deberán realizarse bajo los criterios establecidos por las dependencias, instituciones y organizaciones.

CAPÍTULO IV.- DE LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 111.- La Institución podrá cancelar su relación al Servicio Social con cualquiera de las entidades con las que la institución haya celebrado un convenio de colaboración, cuando la entidad:

- I. No proporcione las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades del Servicio Social.
- II. No dé a los estudiantes un trato digno y profesional.
- III. No cumplan con lo estipulado en este reglamento.
- IV. Por así convenir a los intereses de la institución

ARTÍCULO 112.- La Institución podrá invalidar cualquier servicio social cuando:

- I. Los estudiantes actúen fraudulentamente o carentes de ética.
- II. Los estudiantes no cumplan con lo estipulado en el presente reglamento.
- III. Los estudiantes incurran en faltas de probidad o que por su naturaleza la dependencia determine que ya

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 29 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

no pueda continuar en la realización del servicio,

IV. Por daños y perjuicios a la dependencia, los estudiantes deberán asumir la responsabilidad de estos, sin responsabilidad para la institución.

Cuando el Servicio Social sea invalidado, según las disposiciones anteriores, el tiempo que haya realizado el estudiante quedará nulo y deberá reiniciar nuevamente su trámite.

TÍTULO NOVENO. - DE CONTROL ESCOLAR

CAPÍTULO I.- DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 113.- El Certificado de Estudios, parcial o total, es el documento oficial que se expide al alumno como comprobante de los estudios cursados, mismo que deberá ser emitido de forma electrónica conforme lo marca Secretaría de Educación Pública.

Dicho documento se expedirá cuando un alumno haya acreditado el total de las asignaturas previstas en el plan de estudios y haya obtenido el total de créditos que en él se señalan, adquirirá la condición de egresado. A partir de este momento podrá gestionar su certificado de estudios totales y su titulación u obtención de diploma o grado, siempre y cuando haya cumplido con los cursos y programas educativos, que son parte necesaria para optar a la titulación, como lo es el Programa educativo de Pottencia.

ARTÍCULO 114.- El certificado de estudios completos deberá expedirse por única ocasión inmediatamente al concluir el plan de estudios, la fecha de expedición deberá ser la marcada como fin de cursos en el calendario de actividades de servicios escolares.

ARTÍCULO 115.- En caso de alumnos que concluyen el plan de estudios a través de exámenes extraordinarios de regularización, la fecha de expedición deberá ser la de la última materia acreditada conforme a la etapa de regularización establecida en el calendario de actividades de servicios escolare.

ARTÍCULO 116.- La certificación de estudios se expedirá a petición del alumno como comprobante de estudios parciales o como duplicado del certificado de estudios completos.

ARTÍCULO 117.- En caso de expedición del Certificado Parcial de estudios éste hará constar el nombre y número de las asignaturas cursadas por el estudiante indicando su situación de acreditación de conformidad a los requisitos que se consignan en el plan de estudios.

ARTÍCULO 118.- Cuando un estudiante cause baja de la Institución, por cualquier causa, se le expedirá a solicitud expresa, un certificado parcial que acredite los estudios realizados, el cual tendrá la mención de ser parcial, previo el pago de derechos correspondiente.

ARTÍCULO 119.- A solicitud del estudiante, la Coordinación de Servicios Escolares proporcionará la información para que, en cualquier tiempo, se emitan Constancias de Estudios con o sin calificaciones, relativas a la escolaridad del estudiante, con la salvedad de que sean solicitadas con cinco días hábiles de anticipación, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO II.- ACTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 120.- Una vez que el alumno haya cursado la totalidad de las materias establecidas en el plan de estudios correspondiente, deberá de presentarse a la toma de fotografía individual y panorámica, tomarse las medidas de la toga y realizar el pago del acto académico en las fechas y horarios establecidos por el responsable del área.

El alumno no deberá contar con adeudos, así como acreditar el pago de aportación a biblioteca.

ARTÍCULO 121.- El alumno deberá de estar al corriente con sus pagos para participar en el evento de Acto Académico.

TÍTULO DÉCIMO. – DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I.- DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 122.- El estudiante de movilidad saliente es aquel que cursa sus estudios de manera regular y solicita realizar un proceso de estancia académica en una universidad donde realiza una estancia de movilidad online o presencial en un periodo semestral, cuatrimestral, o un periodo determinado de una investigación en el marco de un programa de movilidad o de un convenio bilateral.

ARTÍCULO 123.- El estudiante de movilidad entrante es quien cursa sus estudios en una universidad distinta y que realiza una estancia de movilidad online o presencial en un periodo semestral, cuatrimestral, o en la duración de la elaboración de una investigación en la misma institución en el marco de un programa de movilidad o de un convenio bilateral.

CAPÍTULO II.- MOVILIDAD SALIENTE

ARTÍCULO 124.- Disposiciones de movilidad del alumno saliente.

La movilidad de los alumnos de manera saliente se ajusta a las siguientes disposiciones:

- I. El alumno debe de contar con un promedio general por encima de 8.0
- II. El alumno no debe adeudar más de dos materias del ciclo inmediato anterior.
- III. El alumno debe de contar con 40% o más de asignaturas cursadas y aprobadas

- IV. El alumno no debe de contar con más del 80% de asignaturas cursadas.
- V. El alumno debe de dominar el idioma que requiera la universidad destino.
- VI. El alumno no puede participar en más de un programa institucional de movilidad de forma simultánea.
- VII. El alumno no debe de contar con adeudos económicos con la institución.
- VIII. Si la movilidad solicitada es presencial, el alumno debe de contar con solvencia económica.
- IX. En tiempo de las estancias de movilidad serán de acuerdo con el programa vigente.
- X. El alumno está obligado a aprobar la carga académica que cursará en la universidad destino.
- XI. El alumno debe de acatar las disposiciones de la institución receptora en el cumplimiento de horarios, periodos escolares y el plan de estudios y establecidos por la institución receptora.

ARTÍCULO 125.- Certificación de asignaturas de alumnos de movilidad saliente

Cuando el alumno haya culminado su estancia de movilidad, el área académica de la Universidad receptora emitirá una constancia gratuita de calificaciones de manera individual, para que máximo a la fecha que se tienen que subir las calificaciones en sistema, el área de Servicios Escolares y Oficialidad de la Universidad origen convalide internamente dichos documentos.

CAPÍTULO II.- MOVILIDAD ENTRANTE**ARTÍCULO 126.-** Disposiciones de movilidad de alumnos entrante.

Podrán participar los alumnos que sean postulados por sus instituciones de origen, las cuales deberán remitir al Departamento de Internacionalización los siguientes requerimientos:

- I. Solicitud de movilidad.
- II. Carta de postulación.
- III. Certificado o constancia oficial de historial académico (si está en otro idioma que no sea español, requerirá de una traducción apostillada).
- IV. Copia de identificación personal.
- V. Copia del pasaporte y visa de estudiante.
- VI. Constancia que certifique el conocimiento del idioma español.

ARTÍCULO 127.- Validez de estancia. La estancia de movilidad de alumnos de manera entrante se realizará en el marco de acuerdos o convenios vigentes entre la institución y las universidades de procedencia de estos, ajustado al calendario escolar.

ARTÍCULO 128.- El alumno de movilidad entrante deberá de solventar los gastos que ocasione su participación en el programa.

ARTÍCULO 129.- El alumno deberá de cumplir con los horarios, periodos escolares y el plan de estudios que cursará en su período de movilidad.

ARTÍCULO 130.- Los alumnos de movilidad entrante procedentes de otras universidades con los que la

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 32 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

institución sostiene convenios vigentes son considerados alumnos de la institución desde el momento en que solicitan su matrícula de manera previa al inicio de clases.

Los alumnos de movilidad entrante deben de estar sujetos a la disponibilidad de plazas de cada una de las asignaturas asignadas.

ARTÍCULO 131.- Certificación de asignaturas de alumnos de movilidad entrante

Cuando el alumno haya culminado su estancia de movilidad, el área académica de la Universidad subirá al sistema las calificaciones para que el Área de Servicios Escolares y Oficialidad emita de manera posterior una constancia gratuita de calificaciones de manera individual en idioma español, para que máximo a la fecha que se tienen que subir las calificaciones en sistema, el Departamento de Internacionalización haga llegar a su dependencia homologa en la universidad de origen dichos documentos dentro de la vinculación de convenios interuniversitarios

TÍTULO DECIMO PRIMERO. - DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO

CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 132.- La obtención del título profesional, es un proceso que permite al estudiante constatar la integración del aprendizaje logrado en el plan de estudios de un programa académico y en el cual se expide el documento oficial que avala su formación en el nivel cursado (licenciatura, maestría, especialidad o doctorado) de acuerdo con lo que estipula el plan de estudios y el presente Reglamento.

Se produce luego de cursar todos los créditos del plan de estudios cursado en la Institución y cumplir con la totalidad de los requisitos escolares y administrativos

ARTÍCULO 133.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por opción de Titulación, el procedimiento de graduación que permite al sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para su práctica profesional.

ARTÍCULO 134.- Las opciones de titulación que se definen como aplicables para las carreras ofertadas de acuerdo con el plan de estudios son:

- I. Titulación por promedio
- II. Examen general para el egreso de la licenciatura (CENEVAL)
- III. Seminario de Titulación y/o Diplomado
- IV. Cursos o Créditos de posgrado
- V. Informe de experiencia profesional
- VI. Tesis, Tesina

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 33 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

CAPÍTULO II.- TITULACIÓN POR PROMEDIO

ARTÍCULO 135.- Esta opción de titulación exime al egresado de la presentación del examen profesional y excluye a las demás formas de titulación. Deberá cumplir con el total de los requisitos necesarios por servicios escolares:

- I. Haber completado el 100% de los créditos del programa académico y cursos que se establezcan como requisito de titulación como es Pottencia.
- II. Contar con su certificado total de estudios.
- III. Tener liberado el servicio social.
- IV. Realizar el pago de derechos de titulación.
- V. Haber obtenido un promedio general de 8.00 (ocho).
- VI. Aprobar la totalidad del plan de estudios correspondiente en los tiempos estipulados en este reglamento.

La titulación directa no aplica para los programas del área de la salud, excepto la Licenciatura en Psicología y Cirujano Dentista el cual deberá contar con un promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero).

Esta opción aplica para las Especialidades del área de Odontología y la Maestría en Odontología, siempre y cuando el egresado además de los requisitos señalados en este reglamento tenga excepcional promedio mayor o igual a 9.5 (nueve punto cinco).

CAPÍTULO III.- DEL EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO DE LA LICENCIATURA (CENEVAL)

ARTÍCULO 136.- De elegir la modalidad específica de examen general para el egreso de la licenciatura (de CENEVAL), el pasante deberá realizar la inscripción al examen en las sedes autorizadas y en las fechas establecidas por CENEVAL y en el calendario de la unidad de titulación. Así como realizar el Examen CENEVAL.

ARTÍCULO 137.- Para que el egresado se considere acreditado, se deberá obtener un desempeño “satisfactorio” o “sobresaliente” como resultado de este.

ARTÍCULO 138.- Una vez que sea acreditado dicho examen, deberá ingresar el trámite de titulación por medio electrónico, para la elaboración del acta de titulación y título.

CAPÍTULO IV.- DEL SEMINARIO DE TITULACIÓN Y DIPLOMADO

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 34 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

ARTÍCULO 139.- El egresado podrá explorar diversos temas de interés académico y de conocimientos generales a través de programas educativos en el formato de semanarios o diplomados, en modalidad presencial, virtual o híbrido.

Por medio del Programa Experimenta, la Institución ofrece diversos seminarios o diplomados para que los estudiantes mejoren sus oportunidades laborales, se adapten al cambio, obtengan conocimiento actualizado, crecimiento profesional y personal, así como nuevas maneras de ver el mundo.

ARTÍCULO 140.- En esta opción, el estudiante elegirá de la oferta en Diplomados existente y la solicitará por escrito al coordinador académico del programa quien generará los vínculos necesarios con el Programa Experimenta y su Comité.

ARTÍCULO 141.- Para el caso de elección de la modalidad específica de seminario de titulación y diplomado, el pasante deberá realizar la inscripción presentando constancia de acreditación del Seminario de titulación y/o diplomado.

ARTÍCULO 142.- Una vez que sea acreditado dicho examen, deberá ingresar el trámite de titulación por medio electrónico agregando la constancia de acreditación vigente, para la elaboración del acta de titulación y título.

ARTÍCULO 143.- Una vez acreditada la opción, el pasante tendrá el término de 10 meses contados a partir de la fecha de la constancia de acreditación para presentar al área de servicios escolares la constancia de modalidad aprobada para finalizar el trámite de titulación. En caso contrario la evaluación quedará sin efectos y el pasante deberá de presentar nuevamente el examen o elegir una modalidad de titulación distinta, realizando el pago del 100% de la misma.

CAPÍTULO V.- CURSOS O CRÉDITOS DE MAESTRÍA O POSGRADO

ARTÍCULO 144.- El pasante que opte por elegir modalidad de titulación de cursos o créditos de maestría o posgrado o doctorado en instituciones de educación superior de reconocido prestigio, deberá de cumplir una de las siguientes opciones:

1. Haber acreditado el 100% de los cursos o en su caso créditos de los estudios de posgrado a nivel de especialización.
2. Haber acreditado el 45% de los cursos o en su caso créditos de los estudios de maestrías a nivel licenciatura.

Se consideran acreditados los estudios de posgrado, cuando el alumno tenga una calificación de 8.0 u 80 o superior en su periodo general.

ARTÍCULO 145.- Una vez que haya cursado el porcentaje del artículo anterior, deberá ingresar el trámite de titulación por medio electrónico agregando certificado parcial de la Maestría, para la elaboración del acta de titulación y título.

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 35 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

CAPÍTULO VI.- INFORME DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

ARTICULO 146.- La opción de titulación por experiencia profesional permite a los estudiantes validar su conocimiento y habilidades adquiridas en el ámbito laboral, facilitando su proceso de titulación a través de la documentación y evaluación de su trayectoria profesional.

ARTICULO 147.- Para optar por la titulación a través de experiencia laboral, el estudiante debe:

- Haber completado el 100% de los créditos académicos del plan de estudios.
- Contar con un mínimo de 5 años de experiencia laboral relevante en su área de conocimiento
- Presentar una solicitud formal a la dirección de servicios escolares, indicando su interés en presentar un informe de experiencia profesional como opción de titulación, aadjuntando currículum vitae actualizado, contrato que detalle el puesto y las funciones realizadas, así como referencias laborales que avalen su desempeño profesional en el área.

Para la acreditación de esta modalidad de titulación, el egresado deberá demostrar experiencia profesional relevante y suficiente en su área de formación, por lo que deberá presentar los siguientes requisitos que describa sus actividades, aprendizajes y contribuciones durante su trayectoria laboral:

- a) **Informe de actividades** elaborado por el egresado, que describa las tareas y aprendizajes puestos en práctica a lo largo de su trayectoria profesional, así como un caso práctico en el que haya participado y dado una solución a la problemática planteada dentro de su empresa.
- b) **Presentación oral** ante un consejo académico, donde exponga su informe y responda a preguntas sobre su experiencia.
- c) **Evaluación final** por parte del consejo académico que valide el dominio y práctica de los conocimientos en su área de formación.

CAPÍTULO VII.- LA TESIS, TESINA

ARTÍCULO 148.- La tesis es un trabajo propio que, en sí mismo, constituye una unidad cuyo objetivo es demostrar que el estudiante cuenta con una formación adecuada en la disciplina correspondiente y posee la capacidad para organizar sistemáticamente los conocimientos científicos y técnicos para expresarlos en forma correcta y coherente, de acuerdo con los requisitos establecidos en los lineamientos descritos en el Reglamento.

La Tesina es un trabajo monográfico de actualidad que pueden realizar los pasantes en forma individual, sobre una investigación documental de algún tema propio del plan de estudios correspondiente, cuya fundamentación debe de ser profunda y concisa, debiendo ser por escrito con una extensión mínima de 45 cuartillas y un máximo de 60. La tesina como producto para obtener el título profesional, deberá ser un tema de actualidad y relacionado con la carrera a titularse.

ARTÍCULO 149.- La Tesis o Tesina deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. De identificación:



- a) Nombre de la Institución y logotipo.
 - b) Título de la Tesis.
 - c) Nombre del o los sustentantes.
 - d) Nombre del programa académico.
 - e) Número del acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del programa académico correspondiente.
 - f) Año de presentación de la Tesis.
- II. De contenido:
- a) Índice de contenido del trabajo desarrollado
 - b) Justificación.
 - c) Objetivos.
 - d) Metodología empleada.
 - e) Desarrollo.
 - f) Conclusiones.
 - g) Bibliografía y anexos.
- III. Visto Bueno de los asesores.
- IV. Acta de Entrega de Tesis autorizada por la Dirección de Servicios Escolares y con firma de recepción de la Biblioteca del Plantel, el Coordinador Académico o en su caso, el Consultor de Desarrollo Académico.

ARTÍCULO 150.- La tesis podrá ser individual o colectiva, en cuyo caso el número de participantes no podrá ser mayor de tres egresados, y con un enfoque disciplinario o multidisciplinario.

ARTÍCULO 151.- La conceptualización e instrumentación particular de cada tesis, tesina (selección del tema, asesoría, plazos de las etapas) podrá ser objeto de supervisión de esta Institución.

ARTÍCULO 152.- Son requisitos para el registro del tema de tesis, tesina:

- I. Presentar anteproyectos de tesis / Protocolo.
- II. Llenar solicitud de registro de tesis.
- III. Proponer asesor o asesores.

ARTÍCULO 153.- Los egresados de la Institución tienen como plazo máximo dos años después determinados sus estudios para presentar su anteproyecto de tesis, tesina (individual o colectiva) para registrarse en la opción y para obtener el título profesional. Se consideran terminados los estudios a partir de la fecha en que se hayan aprobado la totalidad de los créditos correspondientes al plan de estudios vigente de cada Licenciatura.

ARTÍCULO 154.- El tema asignado a un egresado no podrá asignarse a otros antes de que transcurra un año, a menos que dicho tema sea desarrollado con un nuevo enfoque o que se proponga solución diferente que a juicio del o los asesores y el Rector de la Institución lo justifique.

ARTÍCULO 155.- Una vez registrado el tema, éste solo podrá cambiarse a petición del o los interesados con la aprobación de los comités de titulación.



ARTÍCULO 156.- Los asesores de tesis deberán ser profesores de la Institución, deberán ostentar título profesional, ser especialistas en el tema y con una actividad docente mínima de 3 años en el nivel superior.

ARTÍCULO 157.- Los asesores tienen como función orientar a o los egresados o estudiantes en la elección del tema, asesorarlos durante el desarrollo del trabajo y aprobar la presentación de este ante el jurado examinador.

ARTÍCULO 158.- No se acepta la propuesta del asesor cuando éste sea:

- I. Cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta.
- II. Cuando el asesor tenga más de 10 asesorías en forma simultánea.

ARTÍCULO 159.- Se entiende que un asesor da fin a una asesoría cuando entrega a servicios escolares, su voto aprobatorio, o bien, en forma escrita, renuncia a la asesoría debiendo aclarar el motivo de ésta.

ARTÍCULO 160.- Una vez aprobado el trabajo de investigación, el pasante deberá entregar a la institución 4 cuatro ejemplares ya sean físicos o electrónicos, mismos que serán distribuidos de la siguiente manera:

1. Un ejemplar impreso para cada miembro del comité de titulación
2. Un ejemplar impreso a la biblioteca.

CAPÍTULO VIII.- JURADO DE TESIS

ARTÍCULO 161.- La tesis será evaluada por un jurado que estará integrado por tres sinodales propietarios y dos suplentes, quienes serán asignados por el comité de titulación.

ARTÍCULO 162.- Los jurados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesores o autoridades académicas de la Institución.
- II. Si es profesor, contar con una experiencia docente en nivel superior de 3 años como mínimo.
- III. Poseer título y cédula profesional debidamente registrados en la Dirección General de Profesiones.

ARTÍCULO 163.- Fungirán como presidente, vocal y secretario del jurado, en su orden respectivo los profesores de mayor experiencia docente, el asesor será parte del jurado.

ARTÍCULO 164.- En ausencia del presidente del jurado, asumirá dicha función el secretario y este a su vez será sustituido por el vocal, cualquier otra ausencia será cubierta por los sinodales suplentes.

CAPÍTULO IX.- DEL EXAMEN PROFESIONAL DE LA TESIS, TESINA

ARTÍCULO 165.- Para efectos del examen profesional los jurados o sinodales deberán dar Visto Bueno por escrito antes del tema proporcionado por el estudiante.

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 38 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

ARTÍCULO 166.- Se solicitará autorización de tesis y examen profesional a la instancia correspondiente, previo envío del trabajo de tesis a dicha dependencia.

ARTÍCULO 167.- Los exámenes profesionales deberán ser orales y escritos. El examen escrito comprende la elaboración de la tesis y el examen oral su réplica ante el jurado calificador.

ARTÍCULO 168.- Para presentar el examen profesional el estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Aprobación del trabajo de tesis por el asesor y los sinodales.
- II. Entregar un ejemplar de la tesis digital o física al Coordinación Académica o el Consultor de Desarrollo Académico, comité de titulación.
- III. Presentarse en la fecha y hora indicada por el comité de titulación para presentación y defensa de su Investigación con los siguientes requisitos:
 1. Exhibir su identificación oficial (credencial de elector)
 2. Ir vestido de manera formal. (No usar mezclilla, tenis, sandalias de baño, gorras y/o lentes oscuros.
- IV. Cumplir con acreditar los cursos y programas educativos adicionales que se establezcan como requisito de titulación como lo es Pottencia.

ARTÍCULO 169.- Durante la disertación o examen profesional, los sinodales podrán cuestionarlo sobre su línea de investigación y contenido; una vez concluido, los sinodales determinarán la aprobación o reprobación del examen profesional. El examen profesional será aprobado, solo en el caso de aprobación unánime del trabajo recepcional por parte de los sinodales.

ARTÍCULO 170.- El resultado del examen deberá ser expresado en una de las opciones siguientes:

- I. "Aprobado con mención honorífica".
- II. "Aprobado".
- III. "Se pospone".
- IV. "Reprobado".

ARTÍCULO 171.- Una vez emitido el resultado del jurado, el Secretario del mismo procederá a levantar el acta correspondiente que será firmada por los miembros del jurado y en la cual se hará constar el resultado del examen.

ARTÍCULO 172.- En caso de examen profesional el veredicto del jurado será inapelable.

ARTÍCULO 173.- En caso de que el veredicto del jurado sea aprobatorio se procederá al acto solemne en el cual el secretario dará lectura en voz alta del acta correspondiente y se procederá a tomar la protesta de ley al sustentante del examen.

ARTÍCULO 174.- En caso de que el fallo del jurado sea "Se pospone" o que el acto no se realice por causa imputable al propio aspirante, el comité de titulación la Institución fijará nueva fecha para la realización del

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 39 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

examen en un plazo no menor de seis meses. Si la suspensión fuera por causa no imputable al aspirante, se fijará nueva fecha en los 60 días naturales posteriores a la primera autorización.

ARTÍCULO 175.- Si durante la elaboración de la tesis o durante el examen profesional se comprueba plagio o fraude, el estudiante perderá el derecho de titularse por esta opción, además de ser sancionado de acuerdo a este Reglamento.

ARTÍCULO 176.- En caso de no acreditar el examen, el pasante tiene la opción de elegir nuevamente esa modalidad, elaborando un trabajo de investigación distinto o realizar el cambio de modalidad efectuando el pago del 100% del trámite correspondiente. El dictamen del comité será inapelable, con base en la presentación del trabajo por parte del sustentante y en las respuestas a las preguntas formuladas.

CAPITULO X.- REQUISITOS GENÉRICOS DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 177.- Para tener derecho a cualquiera de las opciones de titulación u obtención de diploma o grado, el alumno deberá cumplir con los ordenamientos que fije la Universidad, así como estar al corriente de sus obligaciones financiero-administrativas, incluida la biblioteca, así como cumplir con acreditar los cursos y programas de estudio adicionales, que se establezcan como requisitos de titulación como lo es Pottencia.

ARTÍCULO 178.- El tiempo máximo para titularse es de dos años, habiendo concluido sus estudios, pasado de este periodo se podrá solicitar autorización para continuar con su proceso de titulación debiéndose realizar los trámites que sean requeridos por la institución para el caso de que el programa de estudios ya no se encuentre vigente.

ARTÍCULO 179.- Los requisitos que deben cumplir los alumnos para obtener el título de licenciatura o el diploma de especialidad o el grado, son:

- I. Haber cubierto el 100% de los créditos del programa académico cursado.
- II. En Licenciatura, servicio social liberado.
- III. Realizar el pago correspondiente por titulación u obtención de diploma o grado.
- IV. Cumplir con la documentación requerida por Servicios Escolares.

ARTÍCULO 180.- La duración de la expedición del título no será mayor a seis meses, este tiempo contará a partir del cumplimiento de los requisitos de titulación y confirmación del trámite por parte de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 181.- Una vez cubierto el trámite de titulación correspondiente, los pasantes deberán de gestionar su titulación en los términos establecidos para cada modalidad y acreditar la misma. Los reembolsos por trámites no iniciados son aplicables únicamente en pagos realizados directamente a la institución y por causas imputables al mismo.

ARTÍCULO 182.- De acuerdo con la modalidad de titulación específica, los pasantes deberán cumplir con la entrega de la documentación requerida anteriormente, así como con sus requisitos.

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 40 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. - DE LAS BECAS

CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 183.- La beca es el apoyo económico que otorga la institución al estudiante, sustentado en los criterios y procedimientos que establece el Capítulo II Del Otorgamiento de Becas del Acuerdo 17/11/17, en el cual se especifique el porcentaje otorgado de beca sobre los montos de inscripción y/o colegiatura según corresponda.

ARTÍCULO 184.- El responsable de becas, asegurará el cumplimiento de las políticas y procedimientos específicos para la asignación, renovación, negación o cancelación, acordes con la normatividad de la autoridad educativa y acorde con el tipo de programas académicos y modalidades.

ARTÍCULO 185.- En atención a las posibilidades presupuestales de la Institución se concederá al menos al 5% de la población estudiantil por cada programa académico, aplicada a su inscripción y/o colegiatura según determine la Institución.

La Institución se reserva el derecho de apertura a otros tipos y montos de beca.

En el porcentaje de las becas oficiales no se deben incluir las de los estudiantes becarios o bien los familiares del personal de la institución y/o el personal de la Institución o al particular.

ARTÍCULO 186.- El otorgamiento de una beca, cualquiera que sea su tipo tiene por objeto atender fundamentalmente al mérito académico y a las necesidades económicas del solicitante, independiente del sexo, ideología o creencia religiosa.

ARTÍCULO 187.- Las becas comprenderán únicamente el periodo lectivo correspondiente a un ciclo escolar y se tramitarán y renovarán dentro de las fechas que señale la convocatoria a través del calendario respectivo. Ningún alumno podrá recibir la aplicación de dos o más becas, en este caso se aplicará la de mayor porcentaje.

El porcentaje de beca no se podrá acumular al descuento del ciclo completo

Durante el proceso de autorización y aplicación de beca, ya sea nueva o renovación, el alumno deberá realizar los pagos puntuales.

ARTÍCULO 188.- La convocatoria se dará a conocer mediante los canales de comunicación de la institución y conforme a los lineamientos aplicables dentro de la normatividad de becas.

ARTÍCULO 189.- Para conocer los resultados de la Convocatoria de becas la Institución publicará la resolución

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 41 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

respectiva. Los resultados de la convocatoria serán inapelables.

CAPÍTULO II. - DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 190.- Para el otorgamiento, renovación y cancelación de becas, se integrarán los respectivos Comités de Becas,

ARTÍCULO 191.- Son atribuciones del Comité de Becas:

- I. Acordar con las políticas para el otorgamiento de becas, con sujeción a lo dispuesto por este reglamento y la normatividad vigente.
- II. Llevar al cabo todos los estudios y acciones que permitan disponer de los elementos de juicio para conceder o no las becas y las características de éstas.
- III. Analizar y resolver quienes de los solicitantes de becas son acreedores a las mismas, así como el tipo de esta que se conceda.

ARTÍCULO 192.- El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario con el fin de resolver los asuntos que son de su competencia.

ARTÍCULO 193.- Para que el estudiante de primer ingreso pueda disfrutar de alguna de las becas que otorga a la Institución, se requiere:

- I. Presentar la solicitud por escrito con la información y documentación que le sea requerida.
- II. Haber sido admitido como estudiante de la Institución, de acuerdo con los requisitos establecidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 194.- Para Alumnos que soliciten renovación de beca se requiere:

- I. Presentar la solicitud por escrito con la información que sea requerida y la documentación que le soporte.
- II. Promedio de acuerdo con las políticas establecidas por el Comité de Becas.

ARTÍCULO 195.- Para solicitar cualquiera de las becas que concede la Institución el interesado deberá Presentar la solicitud correspondiente en las fechas marcadas dentro de la convocatoria.

ARTÍCULO 196.- Únicamente se recibirán solicitudes de becas en los formatos oficiales de la Institución, con los requisitos completos y dentro de los plazos establecidos. No se tramitarán becas fuera del plazo establecido dentro de la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 197.- Una vez que el Comité de Becas reciba las solicitudes correspondientes, procederá a verificar los requisitos, la información y documentación presentados, los cuales serán indispensables para poder dictaminar la solicitud.

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 42 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

ARTÍCULO 198.- Cerrado el plazo de recepción de solicitudes y reunida toda la información, el Comité de Becas procederá a analizar y resolver sobre las mismas, emitiendo el listado respectivo, mismo que especificará si se concede o no, así como el tipo de beca que corresponde en su caso.

ARTÍCULO 199.- Las becas otorgadas solo aplican en el ciclo lectivo, de acuerdo con el calendario oficial de la institución y podrán renovarse de manera automática, siempre que se cumplan los requisitos que establece el presente Reglamento.

ARTÍCULO 200.- Para tener derecho a la renovación de la beca, se requiere:

- I. Mantener el promedio determinado por el Comité de Becas para el ciclo correspondiente.
- II. Ser estudiante regular académicamente y no haber sido sancionado de ninguna manera
- III. El cumplimiento a las políticas de becas.

ARTÍCULO 201.- La beca de renovación estará determinada en su tipo y monto por las condiciones establecidas por la universidad

ARTÍCULO 202.- Procede la cancelación de la beca por las siguientes causas:

- I. Por haber proporcionado información y/o documentos falsos.
- II. Cuando su rendimiento académico baje de los límites establecidos.
- III. Por incurrir en alguna falta sancionable del presente reglamento.
- IV. Cuando el alumno tramite otro tipo de beca
- V. Cuando el alumno no tramite o renueve su beca en las fechas estipuladas en la Convocatoria de Becas Institucionales para el Estudio.
- VI. Cuando el alumno no cumpla con las políticas de becas.
- VII. Cuando el alumno cuente con beca de Becario y cambie su estatus a Colaborador.
- VIII. Cuando el alumno cuente con beca Laboral/interferencia Laboral y ya no se cuente con el estatus de colaborador por parte del alumno o su familiar, según aplique.

En caso de cancelación de la beca, se notificará al alumno sin apelación e implicará el impedimento de renovación para los siguientes ciclos escolares.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. - DE LAS CUOTAS Y LOS PAGOS

CAPÍTULO I.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 203.- El alumno tiene la obligación de pagar el costo total del servicio educativo en cada ciclo escolar al que se inscriba o reinscriba, de conformidad con los precios estipulados para cada nivel académico. Para el caso de que el estudiante no se encuentre en posibilidades de saldar la totalidad del servicio, deberá de solicitar un financiamiento.

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 43 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

Para caso de que el alumno no acredite una o varias materias, y tenga que recursarlas en el ciclo siguiente, tiene la obligación de pagar el costo adicional por cada materia.

ARTÍCULO 204.- Los alumnos regulares y retenidos pagarán el costo del servicio educativo por el total del ciclo escolar; los alumnos irregulares pagan el costo del servicio educativo por el total del ciclo escolar más las materias a recursar.

ARTÍCULO 205.- Para realizar los pagos, deberán ingresar al portal del estudiante donde podrá visualizar su estado de cuenta y generará su recibo de pago, que deberá cubrir en la Institución bancaria predeterminada para que, transcurrido el término de registro, automáticamente quede aplicado su pago.

El alumno deberá de solicitar la facturación por el pago de los Servicios Educativos cubiertos, dentro del mes natural en que sea realizado el pago, después de esa fecha, no será expedida ningún tipo de factura fiscal.

Todo pago se verá reflejado en el sistema, de veinticuatro a setenta y dos horas hábiles después de ser realizado.

ARTÍCULO 206.- El alumno se obliga a pagar el costo total de cada ciclo escolar previo a su ingreso. En caso de que el alumno no realice el pago del servicio en el mes que corresponda, causarán recargos por morosidad de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 207.- Todas las cuotas y pagos vencen en las fechas establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios respectivo firmado por el estudiante.

ARTÍCULO 208.- Todos los pagos deberán de realizarse mediante depósito bancario o transferencia electrónica y en su caso el pago de la comisión que la Institución bancaria establezca.

ARTÍCULO 209.- Para la presentación de exámenes, el estudiante tendrá que estar al corriente en todas sus cuotas y pagos a la Institución.

ARTÍCULO 210.- Para tener derecho a reinscripción, el estudiante tendrá que estar al corriente en todas sus cuotas y pagos a la Institución.

ARTÍCULO 211.- El estudiante es sabedor acepta y reconoce que para tener derecho a la expedición y/o entrega de documentos como certificado parcial y/o total título, diploma o grado, así como constancias e historiales académicos y otros emitidos por la Institución, debe estar al corriente de todos sus pagos.

ARTÍCULO 212.- El estudiante deberá de consultar y cumplir con el Reglamento de pagos y políticas vigentes, aplicables a servicios administrativos y actividades académicas inmersas en el plan de estudios, como pueden ser certificaciones, prácticas profesionales, cursos de actualización, actividades de movilidad y/o

	UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA	PAG. 44 de 44
	REGLAMENTO DE ALUMNOS	Vigencia: A partir de enero 2026

internacionalización, etc. Debido a que estas actividades son elementos esenciales de la formación profesional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor un día después de haber sido aprobado por las autoridades educativas correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores.

ARTÍCULO TERCERO. - Los alumnos que hayan ingresado a partir de enero 2026 correspondiente al periodo 2026-1, deberán de realizar su proceso de titulación bajo las modalidades de titulación y requisitos referidos en el TÍTULO DECIMO PRIMERO. - DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO. Aquellos que hayan ingresado en ciclos anteriores al antes señalado, podrán realizar su trámite de titulación bajo la modalidad antes llamada "Titulación Automática" y en la presente actualización, "Titulación por promedio".

ARTÍCULO CUARTO. - Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento, será turnado para su resolución por el Rector, o por una comisión creada por el Rector para tal efecto, la cual resolverá, en definitiva.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Reglamento podrá ser reformado y/o adicionado a petición de Rector y/o Dirección de Servicios Escolares.
